

Córdoba, 10 de mayo de 2023.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 41

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-070694/2023, Control Interno Nº 10026/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0669530 059 62 123, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del **Mecanismo de Pass Through** de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), según valores definidos para el mes de mayo de 2023 por la Resolución Nº 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP Nº 31/2022.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de “Pass Through”. En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en su artículo 3° estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*; mientras que, en su artículo 6°, determinó que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”*.

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, *“...en el marco del presente*

procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”.

Que del mismo modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que *“...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”.*

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), según valores definidos para el mes de mayo de 2023 por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que así también, al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 11/2023, ajustado ahora en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de mayo de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 11/2023, ajustado en base a las actuales variaciones de precios mayoristas.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática en cuestión, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: *“...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a febrero de 2023; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de abril de 2023,*



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

por la Resolución General ERSeP N° 11/2023, ascendería al 24,40%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 46,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,18% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 4,82% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 5,89% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 9,96% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 14,47% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 28,51% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 37,16% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 45,31% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 16,54% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 18,52% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 41,23% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 37,14% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 44,25% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 8,27% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía de la Nación. No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria vuelve a proponer la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales del Valor Agregado de Distribución (VAD), contemplados en las tarifas aprobadas, en última instancia, por la Resolución General ERSeP N° 11/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el 01 de abril de 2023, ascendería al 28,95%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 60,34% para



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,26% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 6,76% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 7,83% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 12,93% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 16,01% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 30,82% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 18,68% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 39,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 46,46% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,08% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 20,02% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 43,66% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 38,47% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 44,94% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 34,30% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente.”.

Que en relación a ello, el mismo Informe especifica que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan la incorporación y/o ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables.”.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que *“Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 (...). Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2023; como también la incorporación y/o ajustes relativas a las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, respectivamente.”.*

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que *“...dicha modalidad de ajuste no resultará aplicable a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que se determinen específicamente.”.*

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que

adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que *“Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)”*. Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias *“...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022.”*.

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que *“...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de mayo de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético*

Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento.”.

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que “...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuestos por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 03/2023, en vigencia desde el mes de febrero de 2023, arrojaría las siguientes variaciones: i) incremento promedio del 126,66% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) sin ajustes para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, para los primeros 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS y para los primeros 800 kWh mensuales en el caso de demandas generales de hasta 10 kW; y iii) incrementos promedio de entre el 20,52% y el 61,58% para el resto de las categorías.”. Y finalmente, en cuanto a las tarifas equivalentes, aplicables por las Cooperativas Eléctricas, el mismo informe aclara: “...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de mayo de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente.”.

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidos por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de mayo de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de mayo de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de mayo de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para

Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de mayo de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de mayo de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.”

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones propuestas por la EPEC respecto de sus Cuadros Tarifarios, en lo relativo al traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las

Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBANSE** los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidos por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 2º: **APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas

Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de mayo de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de mayo de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de mayo de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 6 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de mayo de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de mayo de 2023, por los Usuarios Generadores de

Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -